



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 05 MAR. 2024

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 328/2023 Letra: TCP-SL, caratulado: “S/EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVENTIVO NOTA: MJG N.º 79/2023”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro de Jefatura de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, mediante la Nota M.J.G. N.º 79/2023, del expediente N.º MJG-E-98653-2023, caratulado: “GASTOS POR ASUNCIÓN NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023”.

Que, al respecto, la Ley provincial N.º 871 modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del control posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación, permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que en el marco de las actuaciones del visto, se remite el expediente a la Secretaría Legal de este Órgano de Control para su intervención, emitiéndose el Informe Legal N.º 275/2023 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. María Noelia FRAZZETTO, concluyendo en el apartado III: “(...) *Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir se exceptúe del control preventivo a la Compra Directa N.º 288/2023 RAF 101, bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015, artículo 18, inciso b) que tramita en el expediente del Registro de la Gobernación N.º: MJG-E-98653-2023, caratulado: “GASTOS POR ASUNCIÓN*

NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023” haciendo saber al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, a los efectos del control, el Ministro aludido deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de diez (10) días desde su adjudicación y no el de cinco (5) días del otorgamiento de la excepción como solicitó el mismo, por entenderlo exiguo conforme la experiencia de esta Secretaría Legal, teniendo en cuenta particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos e) de la Resolución Plenaria N.º 307/2023, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N.º 50, mod. por Ley N.º 871”, de acuerdo a lo dicho en el Punto 3) del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada. (...)”, compartiendo los términos del informe legal el Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 2976/2023 Letra: TCP-S.L., obrante a fs. 13.

Que, en consecuencia, se estimó procedente otorgar la excepción al control preventivo al expediente del registro de la gobernación N.º MJG-E-98653-2023, caratulado: “GASTOS POR ASUNCIÓN NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023”, mediante la Resolución Plenaria N.º 297/2023.



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que, en virtud de ello, se hizo saber al Ministro de Jefatura de Gabinete Lic. Paulo A. TITA, que la continuidad de los trámites era autorizada bajo su exclusiva responsabilidad, por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionada en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Que en virtud de lo resuelto en el artículo 3º de la precitada resolución se remitió mediante la Nota Interna N.º 3002/2023 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 22 de las actuaciones del visto a los Auditores Fiscales de la Delegación de Control del Poder Ejecutivo, para efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 297/2023.

Que en función de ello, el CP Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió el Informe Contable N.º 57/2024, Letra: TCP-PE obrante a fojas 24/26, concluyendo en el apartado 6: "(...) *En función de lo expuesto precedentemente, se concluye que el Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, por intermedio del Subsecretario Administrativo de Gabinete – MJG, señor Sebastián M. AGUIRRE, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 297/2023, al remitirse el expediente MJG-E-98653-2023 en el plazo establecido. (...)*".

Que en el marco de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, se resuelve aprobar la reglamentación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, disponiendo las "*Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo*", continuando el registro de trámites de excepción en el ámbito de esta Secretaría Contable.

Que en el marco del punto 1. e) del apartado II. Del trámite ante este organismo del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, y de lo concluido por el auditor fiscal interviniente, se dispone emitir el presente acto administrativo dando

por finalizada las actuaciones del visto y procediendo a remitir el expediente a la Secretaría Legal para su archivo definitivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones del visto, en virtud de lo concluido en el Informe Contable N.º 57/2024, Letra: TCP-PE obrante a fojas 24/26, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA.

ARTICULO 2º.- Remitir las actuaciones del visto, a la Secretaría Legal para que proceda al archivo definitivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de jefatura de Gabinete Lic. Paulo A. TITA.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente.

ARTICULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 01/2024.


CP. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia